



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RADICADO No. 23 001 31 05 003 2022-00286**

SECRETARIA. Montería, junio 20 del 2023.-

**INFORME AL DESPACHO:** Al despacho de la señora juez, informando del escrito de solicitud del link del expediente por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, así mismo le informo que no se ha notificado del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, dada la calidad de la demandada COLPENSIONES. **Provea.**

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA –  
CÓRDOBA**

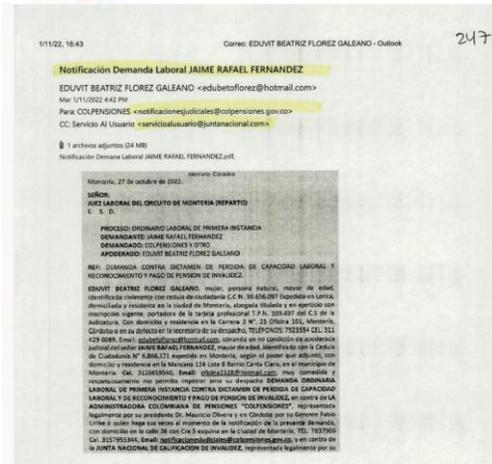
**Montería, veinte (20) de Junio de 2023**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2022-00286-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JAIME RAFAEL FERNANDEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>COLPENSIONES Y LA JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ</b>

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de la parte demandada en el sentido de que se remita copia de la documentación del proceso, como quiera que el link que fue remitido no permite su apertura; por ello anexa pantallazo con errores de descarga.

En ese orden, tenemos que fue admitida la demanda el día 11 de noviembre de 2022, y notificada por esta unidad judicial el día 24 de febrero de 2023 al correo [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com) aportando por ello link de descarga de la demanda. Véase pantallazo





Lo anterior para decir, que muy a pesar de enviarse el mensaje de datos por parte del Juzgado del auto admisorio de la demanda en archivo PDF, el que además incluía como link de descarga la demanda al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ; con dicho mensaje se surtió la notificación personal del proceso ordinario laboral previamente identificado, pues, el error de descarga lo era con la demanda, la que previamente la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ conocía y no con el auto admisorio.

En ese orden, se debe tener por surtida la notificación personal, habida cuenta que ya la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ conoce los hechos, pretensiones y pruebas en los que se sustenta la demanda impetrada, coyuntura que no vulnera flagrantemente el derecho de contradicción y defensa.

Por lo demás, dice el artículo 8 de la ley 2213 del 2022,: **“ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones**



**remitidas a la persona por notificar.**

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

**Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.**

**Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.**

**PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.**

**PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.**

**PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal."**

Por otra parte el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 en su parte pertinente establece:

**"...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá**



**proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

**En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”**

Frente al caso tenemos y se itera, que fue realizada la notificación del auto admisorio proferido por este Juzgado a través del correo electrónico de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ el 24 de FEBRERO de 2023, tal y como se desprende del correo electrónico enviado por este juzgado, vislumbrándose además el envío de la demanda y sus anexos a la accionada al canal digital correspondiente al momento de su presentación. No obstante como ya se dijo y en aras de no vulnerar algún derecho a la parte solicitante, se reenviara nuevamente el link de descarga del expediente radicado 00286-2022 a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

Por otra parte y atendiendo al artículo 132 del CGP el que consagra el deber continuado de control de legalidad que le asiste al Juez para corregir en cualquier momento procesal los vicios que pueden configurar nulidades u otras irregularidades del proceso, lo que para en este caso, se constata que no se realizó la notificación que manda el artículo 612 del Código General del Proceso, respecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y como quiera que en el proceso de la referencia se omitió notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 6° de la norma transcrita, por lo que considera el Juzgado que dicha situación podría dar lugar a una nulidad, y en aras de atemperar la legalidad en este asunto, se le pondrá en conocimiento la misma a la citada entidad, para que manifieste si la alega o la convalida expresa o tácitamente, dentro de los tres días siguientes a la notificación de que trata el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., modificado por la Ley 712/01 art. 20, la que se entiende surtida cinco días después de la diligencia.

Así las cosas, y sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

**PRIMERO: REMITIR** el Link de descarga del proceso a la demandada



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, conforme lo dicho en la motiva del presente auto.

**SEGUNDO: TENGASE** por surtida la notificación personal en legal forma a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ conforme a lo dicho en la considerativa del presente auto

**TERCERO: PÓNGASE** en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el posible vicio por la falta de notificación del auto admisorio en el presente proceso, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, manifieste si alega la nulidad o la convalida, expresa o tácitamente, término que se comenzará a contar, una vez surtida la notificación de que trata el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., modificado por la Ley 712/01 art. 20, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma de que trata el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., modificado por la Ley 712/01 art. 20, en armonía con lo dicho en la parte motiva de esta decisión, suministrándole copia de este auto, de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: SUSPENDASE** el presente proceso hasta tanto se surta el trámite ordenado en los ordinales TERCERO y CUARTO del presente proveído.

**SEXTO:** Hecho lo anterior, se continuará con el trámite pertinente en este asunto.

**SEPTIMO: PROCEDASE** a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos suministrados por las partes

**OCTAVO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Lorena Espitia Zaquieres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded0fdca28e66f141e7fef503cb04d3d43841a1dfa549b808dea641998308c62**

Documento generado en 20/06/2023 04:31:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**